

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSOS JERÁRQUICOS
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO
CULTURAL Y LAS ARTES, LÍNEA DE
BECAS Y PASANTÍAS, ÁMBITO
NACIONAL DE FINANCIAMIENTO,
CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA Nº

0346 *22.02.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el Decreto Nº 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y de las Artes; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta Nº 1.840, de 2015, que aprueba bases de concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes correspondiente a la Línea de Becas y Pasantías, ámbito nacional de financiamiento, convocatoria 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta Nº 2.354, de 2015, que formalizó postulaciones inadmisibles y en la Resolución Exenta Nº 213, de 2016, que resolvió recursos de reposición interpuestos en contra de dicha inadmisibilidad, ambas en el marco del concurso referido y de este servicio; y en lo requerido en el Memorando Interno Nº 12.21/029 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que para cumplir dichos objetivos, esta Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones; y que, de conformidad a su marco jurídico, dicho Fondo se desglosa en líneas específicas de funcionamiento, para cada una de las cuales, su Reglamento, dispone que los recursos se otorguen mediante concurso público y que los proyectos sean evaluados y seleccionados por Comités de Especialistas o

Comisión de Becas, o por Comités de Especialistas y Jurados, dependiendo de la Línea que se trate.

Que en virtud de lo anterior, se convocó al concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, correspondiente a la Línea de Becas y Pasantías, cuyas bases fueron aprobadas por las Resolución Exenta N° 1.840, del año 2015, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases concursales referidas, la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 2.354, de 2015, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que de conformidad a lo anterior existieron postulantes que interpusieron recursos de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad de sus proyectos, fundamentados en la existencia de supuestos errores, resolviéndose dichos recursos a través de la Resolución Exenta n° 213, de 2016, de este Servicio.

Que entre los recursos de reposición presentados se encontraron los interpuestos por los titulares de los Proyectos Folios Nos 233502, 233626, 233358, 232495, 232996, 233560 y 232916, los cuales fueron presentados con recurso jerárquico en subsidio, por tanto, al haberse rechazado los referidos recursos de reposición, corresponde pronunciarse acerca de los jerárquicos interpuestos.

Que en mérito de lo anterior, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes procedió a elaborar un informe al respecto, el cual forma parte del presente instrumento.

Que conforme lo anterior y al ámbito de competencia de esta autoridad, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos jerárquicos interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, en la Línea de Becas y Pasantías, en consideración a que no es posible observar un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido de conformidad a lo que se indica a continuación:

Folio	Título	Responsable	Causal
-------	--------	-------------	--------



233502	Mundo visual y registro	José Ignacio León Luque	De acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, esta autoridad en su calidad de superior jerárquico constató que no existe un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido. En efecto, las Bases establecen que si el postulante incorpora cofinanciamiento voluntario, tanto para aportes propios como de terceros, deberá acompañarse una carta firmada por quien compromete el aporte, donde se establezca el bien o servicio aportado con su valoración y/o el monto del aporte pecuniario, según el tipo de cofinanciamiento que se esté acreditando y el destino que se le dará a éste. Los documentos de respaldo corresponden a comprobantes de pago y cotización de página web declarados en el FUP (Formulario Único de Postulación) correspondiente a los montos de \$659.129,-, \$164.751 y \$771.861,-, de manera que no cumple con lo establecido en las Bases del Concurso.
233626	Beca 2° año de Magister en Teoría e Historia del Arte 2016	Paloma Alejandra Griesshammer Meneses	De acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, esta autoridad en su calidad de superior jerárquico constató que no existe un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido. En efecto, las Bases establecen que el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", debe exponer con claridad y detalle, entre otros, la fecha de inicio y término de la formación, al igual que en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Documento oficial de aceptación". La postulante no incorpora dichas fechas en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", de modo que no cumple con lo establecido en las Bases del Concurso. Cabe mencionar que cada uno de los documentos solicitados debe contener la información específica requerida por las bases, no se contempla la posibilidad de reemplazar ni complementar la información de alguno a través de información presente en otro documento.
233358	Continuación y finalización de estudios de Magister en Artes, Estudios y Prácticas Teatrales en UC	Heny Ilse Roig Monge	De acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, esta autoridad en su calidad de superior jerárquico constató que no existe un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido. En efecto, las Bases establecen que el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", debe exponer con claridad y detalle, entre otros, la fecha de inicio y término de la formación, al igual que en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Documento oficial de aceptación". La postulante no incorpora dichas fechas en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", de modo que no cumple con lo establecido en las Bases del Concurso. Cabe mencionar que cada uno de los documentos solicitados debe contener la información específica requerida por las bases, no se contempla la posibilidad de reemplazar ni complementar la información de alguno a través de información presente en otro documento.



232495	El cielo como espacio público para la acción artística: Residencia en New York University	Cristóbal Bianchi Geisse	De acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, esta autoridad en su calidad de superior jerárquico constató que no existe un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido. En efecto, las Bases en el capítulo II, punto 3, b), N°2, establecen que "...si se trata de una formación impartida en castellano, pero en un país no hispanoparlante, se deberá señalar dicha situación en la carta de aceptación...". El postulante no señala esta situación en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Documento oficial de aceptación", de modo que no cumple con lo establecido en las Bases del Concurso. Cabe mencionar que cada uno de los documentos solicitados debe contener la información específica requerida por las bases, no se contempla la posibilidad de reemplazar ni complementar la información de alguno a través de información presente en otro documento.
232996	Cultura, Género y Territorio: Un abordaje desde las mujeres mapuche de Tirúa, Provincia de Arauco	Ángela de la Cruz Catrilef Santana	De acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, esta autoridad en su calidad de superior jerárquico constató que no existe un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido. En efecto, las Bases establecen que el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", debe exponer con claridad y detalle, entre otros, la fecha de inicio y término de la formación, al igual que en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Documento oficial de aceptación". La postulante no incorpora dichas fechas en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", de modo que no cumple con lo establecido en las Bases del Concurso. Cabe mencionar que cada uno de los documentos solicitados debe contener la información específica requerida por las bases, no se contempla la posibilidad de reemplazar ni complementar la información de alguno a través de información presente en otro documento.
233560	Doctorado en Comunicación Social Universidad Nacional de Rosario, Argentina.	Ivonne Andrea Coñuecar Araya	De acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, esta autoridad en su calidad de superior jerárquico constató que no existe un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido. En efecto, las Bases establecen que el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Documento oficial de aceptación", debe exponer con claridad y detalle, entre otros, la fecha de inicio y término de la formación, de modo que no cumple con lo establecido en las Bases del Concurso. Además, tal como señalan las Bases de Concurso: Los Antecedentes Obligatorios de Evaluación y los Antecedentes Condicionales de Evaluación son aquellos documentos indispensables para la postulación de proyectos. La lista de documentos por línea tiene carácter taxativo: en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada inadmisibile. Asimismo, los documentos que no se encuentren conforme a las formalidades exigidas, se considerarán como no presentados.

232916	Finalización de estudios de Magíster en Historia	Natalia Andrea Flores Campos	De acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, esta autoridad en su calidad de superior jerárquico constató que no existe un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido. En efecto, las Bases establecen que el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", debe exponer con claridad y detalle, entre otros, la fecha de inicio y término de la formación, al igual que en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Documento oficial de aceptación". La postulante no incorpora dichas fechas en el Antecedente Obligatorio de Evaluación "Plan de estudios", de modo que no cumple con lo establecido en las Bases del Concurso. Cabe mencionar que cada uno de los documentos solicitados debe contener la información específica requerida por las bases, no se contempla la posibilidad de reemplazar ni complementar la información de alguno a través de información presente en otro documento.
--------	--	------------------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en la nómina que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 213, de 2016, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

SUBDIRECTOR NACIONAL

RAFAEL ARAYA BUGUEÑO

SUBDIRECTOR NACIONAL (S)

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/AIR
Resol 06/113-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.